

Resolución de Gerencia General N° 153- 2020-GG-EPS. ILO S.A

Ilo, 10 de Noviembre del 2020.

VISTO: el Memorandum N° 100-2020-GG-EPS ILO S.A. del 09 de Noviembre del 2020 mediante el cual se comunica los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria N° 008-2020;



CONSIDERANDO

Que, la EPS ILO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Ilo, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Provincia de Ilo, Región Moquegua Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión de Consejo Directivo N° 015-2015-OTASS/CD, de fecha de 17 de Diciembre del 2015, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 043-2016-VIVIENDA de fecha 03 de Marzo del 2016;



Que, mediante la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, el Ente Rector promueve la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento – SFC, el cual define en su artículo 43.2° : “El fortalecimiento de capacidad incluye la gestión empresarial, la gestión económico-financiera y la gestión técnico-operativa. La planificación de las acciones para el fortalecimiento de capacidad debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional”;



Que, de conformidad al literal i) del Art. 37 (Renta Neta), del Dec. Sup. 179-2004-EF, Ley del Impuesto a la Renta que señala que: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de las ganancias de capital, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen a las cuentas que corresponden...” en consecuencia con el literal f) del Art. 21 del Dec. Sup. N° 122-94-EF, Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta;



Que siendo necesario dar cumplimiento a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados a las normas internacionales de información financiera, a lo dispuesto en el Inc. g) del Art. 21 del Dec. Sup. N° 122-94-Ef, Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta, en relación al castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla además con alguna de las condiciones establecidas;

Que mediante Memorandum N° 100-2020-GG-EPS ILO S.A. del 09 de Noviembre del 2020 mediante el cual se comunica los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria N° 008-2020 en donde se aprobó como acuerdo N° 02 la modificación de la Directiva denominada "Directiva de Provisión y Castigo de las cuentas comerciales de cobranza dudosa de la EPS ILO S.A.", disponiéndose además que la Gerencia General emita la resolución correspondiente aprobando dicha directiva;

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 038-2019-GG-EPS ILO S.A. de fecha 25 de febrero del 2019, mediante la cual se aprobó la directiva sobre provisión de castigos de las cuentas comerciales de cobranza dudosa de la EPS ILO S.A, esto a fin de permitir la implementación de la nueva directiva aprobada en la Sesión Extraordinaria de la comisión de Dirección Transitoria N° 008-2020;

Que, por lo expuesto y en mérito de las facultades otorgadas por el Estatuto Social de la entidad y con los V°B° de la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Comercial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTACIÓN

Disponer la implementación de la Directiva N° 011-2020-GG-EPS ILO S.A. "Directiva de Provisión y Castigo de las cuentas comerciales de cobranza dudosa de la EPS ILO S.A." aprobada en la Sesión Extraordinaria de la comisión de Dirección Transitoria N° 008-2020 del 06 de noviembre del 2020, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJA SIN EFECTO

Dejar sin efecto la Directiva denominada "Directiva de Provisión y Castigo de las cuentas comerciales de cobranza dudosa", conjuntamente con la Resolución de Gerencia General N° 038-2019-GG-EPS ILO S.A. de fecha 25 de febrero del 2019 que aprobó la mencionada directiva.


ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPS ILO S.A., al jefe de la Oficina de Tecnología de Información, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUSIÓN

El órgano de control institucional queda encargado de velar por el fiel cumplimiento de la actualización de la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 **E.P.S. ILO S.A.**
CPC. SOLANGE AGRAMONTE FLÓRES
GERENTE GENERAL
COB. MATRÍCULA 20-186